

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

**DEPARTAMENTO DE EQUILIBRIO TERRITORIAL
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO****Orden Foral 531/2025, de 23 de octubre. Sobre instrucciones referidas al desarrollo de las votaciones para miembros de las juntas administrativas a celebrar el 23 de noviembre de 2025**

Las peculiaridades de la elección de las personas que ocuparán los cargos de regidoras o regidores y vocales de las juntas administrativas de los distintos concejos de este territorio histórico aconsejan detallar y regular determinados aspectos básicos de las mismas, sin perjuicio de la aplicación supletoria de la normativa vigente en materia de elecciones municipales.

Por ello, y en virtud de la habilitación conferida mediante Acuerdo 525/2025, de 9 de septiembre, (BOTHA 107, de 22 de septiembre) del Consejo de Gobierno Foral relativo a la convocatoria de dichas elecciones,

DISPONGO**Primero. Publicidad de candidaturas**

Una vez publicadas en el BOTHA las listas ordenadas de candidaturas a que se refieren los artículos 9 y 11 de la Norma Foral de Elección de Regidores y Vocales de los Concejos del Territorio Histórico de Álava, de 30 de julio de 1984, las mismas deberán permanecer expuestas hasta el día de la votación en el tablón de anuncios de la entidad o en el lugar habitual de publicación, así como en el tablón de edictos del ayuntamiento correspondiente.

Segundo. Mesas electorales

Las mesas electorales estarán compuestas, conforme al artículo 12 de la citada norma foral, por la persona que ostente el cargo de regidor o regidora y por los vocales de la junta saliente, asistidos por la persona que desempeñe la función de fiel de fechos.

En caso de enfermedad, ausencia o impedimento temporal de cualquiera de las personas integrantes de la mesa o cuando dichas personas hayan presentado candidatura, las vacantes se cubrirán por quienes les sigan en orden según los resultados obtenidos en las elecciones celebradas en 2021. Si ello no fuera posible, la Junta Electoral del territorio histórico procederá a realizar la designación mediante sorteo.

Tercero. Votación

a) A las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del día señalado para la elección se reunirán en la sala concejo o en el lugar habitual de reunión las personas que integran la junta, asistidas por el fiel de, constituyéndose la mesa conforme a lo previsto en el apartado anterior.

b) A las nueve horas se iniciará la votación, que continuará sin interrupción hasta las quince horas. No obstante, la Junta Electoral, a propuesta de la presidencia de la junta administrativa, podrá ampliar dicho horario en atención al número de personas electoras u otras circunstancias justificadas.

c) Solo por causa de fuerza mayor podrá suspenderse o no iniciarse la votación. En tal caso, la presidencia de la mesa deberá emitir un escrito razonado, del que se remitirá copia certificada a la Junta Electoral del territorio histórico para su comprobación y, en su caso, la exigencia de responsabilidades.

Si se suspendiera la votación, los votos emitidos no se computarán ni se procederá a su escrutinio. La presidencia ordenará la inmediata destrucción de las papeletas depositadas en la urna, dejando constancia de ello en el citado escrito.

d) En los concejos en los que exista un número de candidaturas igual o superior al de miembros a elegir, se utilizará la papeleta modelo EC.2 con las candidaturas impresas. La persona electora marcará con una cruz lo/as candidato/as a quienes otorgue su voto, pudiendo elegir hasta un máximo equivalente al número de miembros a elegir menos uno.

En los concejos en los que se haya proclamado un número de candidaturas inferior al de miembros a elegir o no se haya presentado ninguna candidatura, se utilizará la papeleta modelo EC.3 sin candidaturas impresas. En ella, cada persona electora podrá escribir hasta un máximo de nombres equivalente al número de cargos a cubrir menos uno, pudiendo votar tanto a personas candidatas proclamadas como a otras con derecho a ser elegidas.

El voto en blanco se expresará introduciendo una papeleta sin nombre alguno (en los concejos sin candidaturas) o dejando todos los recuadros sin marcar (en los concejos con candidaturas). También se considerará voto en blanco aquel sobre que no contenga papeleta.

e) Las personas electoras, previa identificación y comprobación de su inclusión en el padrón correspondiente, entregarán a la presidencia la papeleta dentro del sobre oficial, que será depositado en la urna. La mesa anotará el voto emitido en la lista de electores o electoras habilitada al efecto.

Voto anticipado

No es posible el voto por correo. Existe la posibilidad de emitir voto anticipado ante la secretaría del ayuntamiento correspondiente, conforme a las siguientes instrucciones:

1. La persona interesada solicitará personalmente, hasta el 14 de noviembre inclusive, una certificación de inscripción en el padrón municipal ante la secretaría del ayuntamiento al que pertenezca el concejo. La secretaría entregará la certificación junto con la documentación electoral: papeleta de votación, sobre color sepia (para el voto) y sobre blanco (para la mesa electoral).

2. La votación se efectuará con los mismos criterios que si fuera ante la mesa, según lo dispuesto anteriormente en la letra d).

3. La papeleta se introducirá en el sobre color sepia con la inscripción Elecciones de Regidores y Regidores y Vocales de los Concejos de Álava. Este sobre, junto con el certificado de empadronamiento, se colocará dentro del sobre blanco dirigido a la presidencia de la mesa electoral del concejo correspondiente, no debiendo este ser cerrado para facilitar la verificación de estar correcto el proceso de voto anticipado.

La secretaría del ayuntamiento recibirá los sobres de voto anticipado hasta el 17 de noviembre inclusive, comprobando su contenido y cerrando el sobre blanco ante la persona votante. Estos sobres quedarán bajo su custodia hasta el día de la votación.

El día de las elecciones, las secretarías municipales entregarán a las mesas electorales los votos anticipados recibidos, junto con un listado de las personas que hayan ejercido este derecho. En las listas del padrón electoral figurará junto al nombre de estas personas la letra "A," indicativa de voto anticipado.

Los votos anticipados se introducirán en la urna en último lugar, inmediatamente antes de la finalización de la votación.

Cuarto. Escrutinio

1. Finalizada la votación, la mesa procederá al escrutinio. La presidencia extraerá los sobres uno a uno, leerá en voz alta los nombres de las personas votadas y verificará que el número de papeletas coincide con el número de votantes anotados. El escrutinio se realizará en acto público.

2. Clasificación de votos:

- Válidos: los emitidos correctamente conforme a las normas anteriores.
- En blanco: los emitidos sin papeleta o con papeleta sin nombre, ni marcas.
- Nulos: los emitidos en sobre o papeleta no oficial, los que contengan más de una papeleta (salvo que sean idénticas), los que incluyan más votos de los permitidos o alteraciones en las papeletas impresas, y los que incluyan nombres de personas no elegibles.

3. Finalizado el recuento, la presidencia preguntará si existen reclamaciones. Resueltas estas, se anunciará públicamente el resultado, especificando: número de personas electoras, votantes, papeletas válidas, nulas y en blanco, y votos obtenidos por cada candidatura.

4. Las papeletas se destruirán en presencia del público, salvo aquellas que hubiesen sido objeto de reclamación, que se adjuntarán al acta.

5. El resultado se publicará de inmediato mediante certificación conforme al modelo EC.6, que se fijará a la entrada del local electoral.

6. La mesa levantará el acta de sesión, que deberá ser firmada por todas las personas que la integran, consignando los datos del proceso y las reclamaciones, en su caso.

7. La documentación electoral se introducirá en dos sobres:

- El primer sobre contendrá la lista de votantes, el acta original y las papeletas reservadas.
- El segundo sobre contendrá una copia del acta.

8. Ambos sobres se entregarán a la persona delegada de la Junta Electoral del municipio correspondiente, quien emitirá recibo con indicación de fecha y hora.

9. Desde ese momento, la persona delegada será responsable de la custodia y conservación de la documentación electoral.

Quinto. Normativa supletoria

En todo lo no previsto en la Norma Foral de Elección de Regidores y Vocales de los Concejos del Territorio Histórico de Álava y en la presente orden foral, será de aplicación la normativa vigente sobre elecciones municipales.

Vitoria-Gasteiz, 23 de octubre de 2025

Diputada Foral de Equilibrio Territorial y Ordenación del Territorio

LAURA PÉREZ BORINAGA

Director de Equilibrio Territorial

JAVIER GORBEÑA GARCÍA